

EDITORIAL

En el presente Actualidad Jurídica informamos sobre el reajuste del valor de la Unidad Tributaria (UT) para el ejercicio fiscal 2014, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.359 de fecha 19 de febrero de 2014 y su incidencia en las obligaciones de naturaleza laboral.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a orepresas@ttn.com.ve o a través de nuestros faxes 0212-9531053/8365/7583.

NORMATIVA

REAJUSTE DE LA UNIDAD TRIBUTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

Mediante Providencia Administrativa de fecha 19 de Febrero de 2014 el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera Tributaria (Seniat), acordó autorizar el reajuste de la unidad tributaria en 127 bolívares, es decir, pasó de 107 bolívares en 2013 a 127 bolívares en 2014, lo que representa un incremento superior al 18%.

La nueva Unidad Tributaria comienza a regir de manera inmediata. Sin embargo, en los casos de tributos que se liquiden por períodos anuales (ISLR), la Unidad Tributaria aplicable será la que haya estado vigente durante por lo menos 183 días

continuos del período respectivo; y para los tributos que se liquiden por períodos distintos al anual, la Unidad Tributaria aplicable será la que esté vigente para el inicio del período, todo de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Tercero del artículo 3 del Código Orgánico Tributario (COT) vigente.

- Vigencia: A partir de su publicación en la Gaceta Oficial, es decir a partir del 19 de febrero de 2014.

OBLIGACIONES DE CONTENIDO LABORAL MODIFICADAS CON OCASIÓN
DE LA PUBLICACIÓN DE LA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
EMANADA POR EL SERVICIO AUTÓNOMO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT) No. SNTA/2014/0008

- Obligación de otorgar beneficio de alimentación a los trabajadores: Beneficio contemplado en la Ley de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras (G.O No. 39.660 del 26/04/2011), la cual indica en su artículo 5, parágrafo 1° que el parámetro mínimo de entrega del beneficio será de 0,25 U.T., lo que equivale a Bs. 31,75 y el límite máximo es de 0,50 U.T., lo que constituye Bs. 63,50, beneficio que debe ser otorgado por cada jornada de trabajo.
- Obligación del empleador como agente de retención del ISLR: El empleador deberá efectuar la retención sobre los ingresos salariales del trabajador dependiente, siempre que se estime que para que el empleado alcanzará un ingreso de salario normal anual superior a las 1.000 U.T., lo que equivaldría a Bs. 127.000 y que el mismo sea residente en el país o supere un período de 183 días en el año calendario. Ajuste que para esta obligación tributaria será aplicable para la declaración del ISLR del año 2014 que debe ser declarada antes del 31 de marzo de 2015.
- Obligación del empleador establecida en la Ley Orgánica de Ciencia Tecnología e Información: La Ley Orgánica de Ciencia Tecnología e Información (G.O. No. 39.575 del 16/12/2010), prevé un aporte a realizar por las empresas cuyos ingresos brutos anuales sean superiores a 100.000 U.T., que se corresponde con la cantidad de Bs. 12.700.000, obtenidos en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior. La determinación del aporte se indica en el artículo 26 de la referida ley, atendiendo a la actividad económica desarrollada por la empresa.
- Obligación del empleador establecida en la Ley Orgánica de deporte, actividad física y educación física: La Ley Orgánica de deporte, actividad física y educación física (G.O. No. 39.741 del 24/08/2011), prevé un aporte a realizar por las empresas cuya utilidad neta sea superior a 20.000 U.T., que se corresponde con la cantidad de Bs. 2.540.000, obtenidos en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior y el monto del aporte equivale al (1%) sobre esa utilidad neta.
- Adicionalmente los regímenes sancionatorios contemplados en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (en los supuestos de trabajadores regulados por esta ley); Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo; Ley del Seguro Social Obligatorio; Ley para las Personas con Discapacidad y todas aquellas disposiciones sancionatorias que se estimen en basa a la unidad tributaria vigente se verán modificadas por la publicación de la providencia administrativa comentada.

Visite nuestra página en Internet:

www.ttpn.com.ve